

GENERAL ROCA, 19 de agosto de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados "[ACTOR_1] C/ SUCESTORES DE [NOMBRE_3] S/ ACCIONES DE FILIACION" (Expte. RO-02305-F-2026 -), de los que

RESULTA: En fecha 27/7/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1], con patrocinio letrado, a fin de iniciar acción de filiación contra los sucesores del Sr. [NOMBRE_2]

En su presentación informa los datos del proceso sucesorio caratulado "[NOMBRE_1] S/ SUCESIÓN INTESTADA" (RO-01609-C-2025).

En fecha 30/7/2026 en función del juicio sucesorio abierto y el criterio del STJ en fecha 1/Ago/23 en los autos "B., J.S. C/ SUCESTORES DE F., J.C. S/ACCIONES DE FILIACION S/COMPETENCIA" (Expte. N° BA-00007-C-2022), se confiere vista a la Fiscalía Jefe a los fines que se expidan sobre la competencia de este fuero.

En fecha 12/8/2026 dictamina la fiscalía Jefe.

En fecha 18/8/2026 pasan las presentes actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran estas actuaciones en condiciones de resolver la competencia de este tribunal para entender en la presente acción iniciada por [ACTOR_1], quien cuenta con [EDAD_ACTOR_1] en la actualidad.

En relación al objeto del presente, existe doctrina obligatoria de nuestro Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "BERTHE JULIA SOLEDAD C/ SUCESTORES DE FALCIGLIA JULIO CESAR" (BA-00007- C-2022), oportunidad en la cual el STJ especifico que "el recaudo de especialidad del art. 706 inc. b) del CCyC pierde relevancia

frente al orden público sucesorio (cf. Cám. Civ. y Com. II -Sala III - Paraná; en autos "Leal c.Sensever Colina s/inc. competencia") por ello debe tenerse en cuenta que en el presente caso de filiación post-mortem deducido contra quienes resultan herederos del presunto padre, por quien alcanzó luego la mayor edad y goza del pleno ejercicio de su capacidad, la especialidad del fuero de familia no puede ser preponderante al fuero de atracción del sucesorio, el que resulta operativo y aplicable conforme al art. 2336 CCyC. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que el alcance, carácter y contenido del fuero de atracción previsto en el vigente art. 2336 CCyC es idéntico a la interpretación y contenido dado por la antigua norma del art. 3284 CC. Sentado ello, cabe hacer aplicación de su doctrina cuando decidió que el proceso sucesorio del padre alegado ejerce fuero de atracción sobre la acción de filiación incoada (cf. CSJN Fallos:134:340; 245:43; 287:328; S.C. Comp. 420, LXLVI)."

En función de la doctrina obligatoria emanada por nuestro máximo tribunal provincial, he de apartarme de lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, entendiendo que realiza una interpretación errónea de la doctrina precedentemente citada. Conforme a ello, corresponde declinar la competencia de esta Unidad Procesal N° 11 y remitir las actuaciones a la Unidad Procesal correspondiente en el que tramita la sucesión del Sr. [NOMBRE_2]

Por lo expuesto, y en consonancia con lo dispuesto por el art. 2336 del CCy C, **RESUELVO:**

- I)** Declararme incompetente para seguir entendiendo en estos actuados.
 - II)** Firme la presente, remítanse las presentes actuaciones a la OTICCA para su correspondiente radicación en la Unidad Jurisdiccional correspondiente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.
- CUMPLASE POR OTIF.**

III) Notifíquese por nota a la parte y Fiscalía Jefe.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO
Jueza de Familia